

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0701
RAD. 012-2018-00095-00

Santiago de Cali, 07 febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **CUM-423**, clase AUTOMÓVIL, modelo 2009, chasis 3VWYV49M29M616372, motor CBP089261, marca VOLKSWAGEN, carrocería SEDAN, línea JETTA GL, color PLATA REFLEX METALICO, modelo 2009, CILINDRAJE 2000, servicio PARTICULAR, de propiedad de la parte demandada **SERVICIOS DE MONTAJES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SMMAT S.A.S. SERVICIOS** identificado con NIT. **900649250-6**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0700
RAD. 031-2014-00789-00

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora. **ORDENASE** indique los motivos por los cuales no diligencio la reproducción del oficio que hoy pretende, el que le fue autorizado el 24 de enero de 2017, y realizado el 24 de enero de 2017 (fl.131). Así mismo, se le **EXHORTA** al profesional para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0696

RAD. 05-2018-00015-00

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0697

RAD. 08-2013-01051-00

Santiago de Cali, 7 febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020

AUTO No. 0699

RADICACIÓN 013-2017-00619-00

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la parte actora.
- 2.- REMÍTASE** al memorialista al auto No.0213 de fecha 21 de enero del 2020 obrante a folio 74 del expediente, por medio del cual se dio por terminado el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0695

RAD. 033-2019-00400-00

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente para que obre y consten el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual no se resolverá favorable, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido en cuanto al demandado **CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDÁZURY**, y no es competencia de esta dependencia judicial resolver tramites del demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0694

RAD. 011-2015-00566-00

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 99 al 100 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que no está acorde al mandamiento de pago, como quiera que debe discriminar cada una de las obligaciones, como también pretende el cobro de otros conceptos que hacen parte de loa liquidación de costas, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

EN CONSECUENCIA el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 014 de enero 30 de 2020 visto a folio 101 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0693
RAD. 021-1995-01289-00

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora. **ORDENASE** indique los motivos por los cuales no retiro la reproducción del oficio que hoy pretende, el que le fue autorizado el 08 de febrero de 2019, y realizado el 21 de febrero de 2019 (fl.103). Así mismo, se le **EXHORTA** a la profesional por segunda vez para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0692
RAD. 026-2016-00124-00

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados, en cuentas de corrientes, de ahorro y demás productos financieros, que por cualquier concepto posea el demandado **GILBERTO CATAÑEDA CORRALES**, identificado con **C.C. 16.701.952**, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$6.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

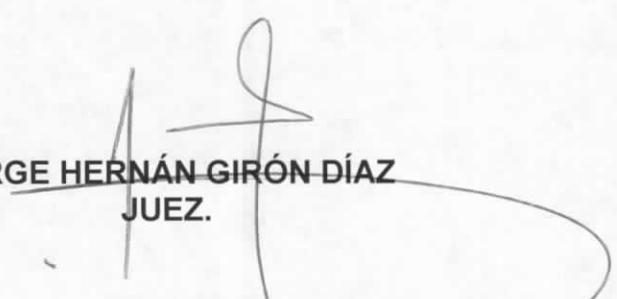
AUTO No. 0690
RAD. 010-2015-00273-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que se acató la medida, sobre el vehículo de placa **DIR-427**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA **Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0691

RAD. 030-2011-00242-00

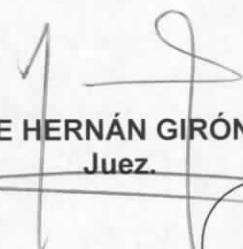
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º y del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la Justicia como secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- RELEVAR** del cargo de **SECUESTRE** a **AMPARO CABRERA LOPEZ**, en su lugar **DESIGNAR** a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para que proceda actuar de conformidad a la diligencia de secuestro visto a **folio 25**, que se llevó a cabo el 18 de marzo de 2013, sobre el bien inmueble ubicado en la **CALLE 5 No. 46-83/117 LOCAL No. 153 CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA DE LA CIUDAD DE CALI**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-267529, referenciado como local comercial.
- 2.- POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**
- 3.- ORDENASE OFICIAR** al auxiliar de la justicia **AMPARO CABRERA LOPEZ**, secuestre que fue relevada dentro del presente asunto, para que realice entrega real y material del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-267529, a la sociedad nombrada como secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.
- 4.- ORDENASE** a la **SECRETARIA** enviar comunicación a la secuestre por la empresa de correos 4/72, o el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

11 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0689
RAD. 030-2015-00511-00

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora. **ORDENASE** aclare la pretensión del mismo, pues a folio 28 del presente cuaderno el Juzgado par, deja a disposición el embargo de las cuentas bancarias de propiedad del aquí demandado, por lo que debe en tal caso solicitar copia de oficio dejando a disposición las medidas y proceder a tramitarlo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0688
RAD. 003-2017-00856-00

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-171511 y 370-171513** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **MARTHA MONICA TAMAYO GRANADA** identificada con C.C. **66.832.094**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020.

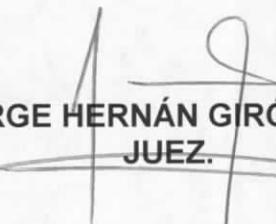
AUTO No. 0687
RAD. 026-2013-00561-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION**, mediante el cual dan respuesta al oficio No. 01-108, indicando el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Carlos Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0693
RAD. 024-2015-01087-00

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A** como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, a favor de **INMOBILIARIA REMATES SAS**.
- 2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **INMOBILIARIA REMATES SAS**. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0685
RAD. 023-2015-00899-00

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora. **ORDENASE** allegue diligenciamiento del oficio No. 01-103 y 01-104.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0684
RAD.: No. 023-2015-00899-00

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante a favor de **GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 94.379.402** de Cali y T.P. **No. 84.157** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante **CARLOS ERNESTO HENAO CALDERÓN**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

11 FEB 2020

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0686
RAD. 020-2016-00408-00

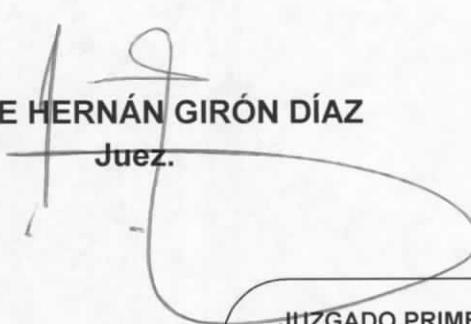
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, toda vez que el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-557417, no se encuentran secuestrado, ni existe constancia de ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020
SECRETARÍA
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0682

RAD. 03-2016-00774 -00

Santiago de Cali, 7 de febrero 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

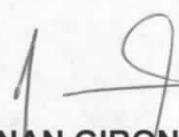
RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A, a favor REINTEGRA S.AS.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a REINTEGRA S.AS. como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

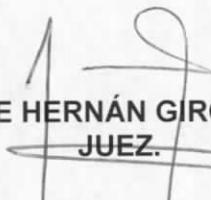
AUTO No. 0681
RAD. 003-2018-00326-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIENESE el despacho a dar trámite a la solicitud de requerir a la parte demandada a fin de que de claridad a la diligencia de secuestro, toda vez que verificada la misma, consta en ella que dicha diligencia sólo se realizó sobre dos bienes inmuebles local no. 19 y No. 20, los cuales fueron identificados según la dirección del inmueble que se encuentra en el Certificado de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0905
RAD. 032-2013-00142-00

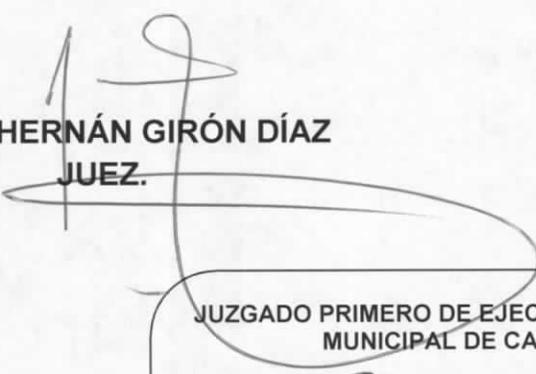
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **GLEITHY JENETTE DIAZ RENTERIA** quien se identifica con C.C. **1.144.070.850**, para que en representación de la parte demandante, retire los documentos de desglose que ya había sido autorizados en el auto que ordeno la terminación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0722

RAD. 023-2018-00876-00

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

1-9
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0775
RAD. 025-2018-00779-00

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **CORREGIR** el numeral No. 1 del auto No. 7716, obrante a folio 166 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO**, y no como se indicó en el referido auto.
- 2.- **ABSTIÉNESE** de realizar la cancelación de la acreencia hipoteca en el asunto de la referencia como quiera que la parte actora indica que la garantía hipotecaria garantiza no solo esta obligación que se pagó en su totalidad, sino también otras obligaciones a cargo de la deudora.
- 3.- **TIENESE** en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0719
RAD.03-2016-00573-00

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por el "FONDO NACIONAL DEL AHORRO" Contra **DIEGO FERNANDO ACUÑA BUITRAGO POR ACTUALIZACIÓN DEL PAGO DE LAS MENSUALIDADES DE SU CREDITO HASTA EL MES DE ENERO DE 2020.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor., ordenar su entrega al apoderado judicial de la parte demandante.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación y la garantía continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0721
RAD. 030-2013-01021-00

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno escritos que anteceden.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0770
RAD. 030-2013-01021-00

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** Contra **WILSON AGUDELO ARAGON. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

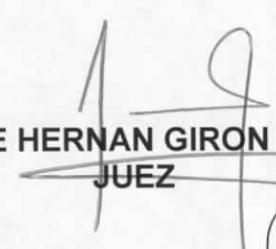
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0716

RAD. 028-2017-00002-00

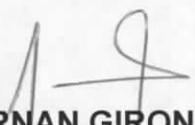
Santiago de Cali, 7 de febrero 2020

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

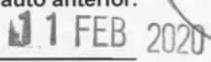
CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$3.670.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.

Fecha:  1 FEB 2020

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0717
RAD. 08-2016-00759-00

Santiago de Cal, 7 febrero de 2020

En atención a la solicitud al presente proceso, de realizar la entrega de depósitos judiciales a favor la parte demandada y dar por terminado el presente proceso, cumplidos., el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud, **ORDÉNASE** a la parte actora se sirva informar a esta dependencia judicial, si la terminación presentada por pago total de la obligación cubre tanto la demanda principal como la acumulada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020

AUTO No. 0718
RAD. 016-2017-00122-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO BERLIN** Contra **RODRIGO ACOSTAS CIFUENTES Y OTRAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0914

RAD. 026-2018-00162 -00

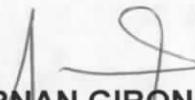
Santiago de Cali, 6 de febrero 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS.**
- 2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes a **REINTEGRA S.AS.** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0715

RAD. 012-2016-00719 -00

Santiago de Cali, 7 de febrero 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A Como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial como quiera que la anterior renuncio.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Jueces de Ejecución
Gules Municipales
SECRETARÍA
Carlos Fernando Silva Cano

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

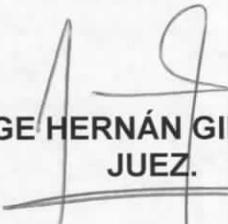
AUTO No. 0711
RAD. 032-2016-00704-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que no levantan medida toda vez que la misma nunca fue inscrita.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0712

RAD. 022-2017-00531 -00

Santiago de Cali, 6 de febrero 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

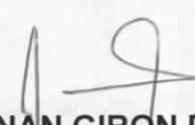
RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor **REINTEGRA S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a **REINTEGRA S.A.S** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MÚNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0713

RAD. 025-2017-00255 -00

Santiago de Cali, 7 de febrero 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor **REINTEGRA S.A.S.**
- 2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

SECRETARIA **Carlos Eduardo Silva Cano**
 Jueces Municipales
 Secretario

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0710
RAD. 04-2017-00451-00

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra ÓSCAR JARAMILLO SALAZAR**.

2.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

3.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

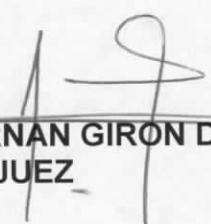
4.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Ofíciase**. **En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

5.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

6.- Sin Costas.

7.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 77 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

11 FEB 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0709
RAD. 011-2013-00864-00

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra OMAR RODRIGUEZ GARCIA**.
- 2.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 3.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 4.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 5.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 6.- Sin Costas.
- 7.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 22 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020
SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0700

RAD. 012-2008-00491 -00

Santiago de Cali, 7 de febrero 2020

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra FABIO ANTONIO VALOYES ROMERO Y OTRA.**
- 2.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 3.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 4.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 5.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 6.- Sin Costas.
- 7.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0707

RAD. 06-2010-00545-00

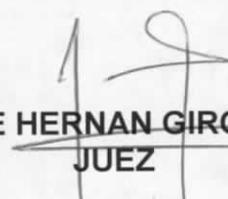
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra ADRIANA VIEDA MORALES Y OTRA.**
- 2.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 3.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 4.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 5.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 6.- Sin Costas.
- 7.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 22 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020
SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0706
RAD. 07-2013-00363-00

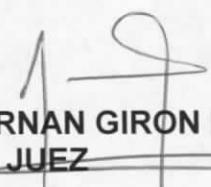
Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020

Reunidas las exigencias que trata los numerales 3° y 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en **Contra ALBA CECILIA LENIS PATIÑO Y OTRA.**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 12 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0702

RAD.: No. 009-2003-00534-00

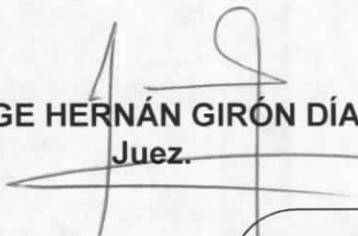
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN**, quien se identifica con C.C. 1.118.295.918, para que en representación de la apoderada judicial de la parte actora, revise los expedientes a su cargo y todo lo autorizado por la abogada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0905
RAD. 024-2019-00530-00

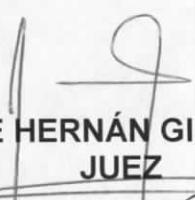
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.370-868187, en el municipio de Cali – Valle del Cauca en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 061 de fecha 22 de agosto de 2019, diligenciado por la Alcaldía Municipal Cali – Valle del Cauca.
- 2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-868187**.
- 3.- **POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-868187**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0704
RAD. 007-2018-001258-00

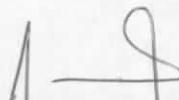
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** realizar el oficio correspondiente a la orden del auto No. 539 del 08 de febrero de 2019, numeral 2°, visto a folio 2, mediante el cual se le comunica la medida a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario